

RESUMEN DE LA NORMATIVA DEL BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA (B.C.R.A.)

Introducción

El Banco Central de la República Argentina, durante el mes de mayo 2020, ha publicado nuevas comunicaciones.

- La Comunicación "A" 7003 ha introducido modificaciones en la forma de determinar la Posición global neta de moneda extranjera y en el cálculo del monto de efectivo mínimo.
- La Comunicación "A" 7006 ha establecido límites a las entidades financieras respecto de la tenencia de LELIQ y cambios en la forma de calcular el efectivo mínimo cuando existan financiamientos específicos a Pymes. A su vez, se ha ordenado a dichas instituciones otorgar financiamientos a las Pymes a una tasa del 24% anual. Por último, se han establecido limitaciones de acceso al MULC a las Pymes que accedan a estos préstamos.
- La Comunicación "A" 7021 establece que en el caso de transferencias al exterior a nombre de personas humanas beneficiarias de jubilaciones y/o pensiones abonadas por ANSES, no deberá presentarse ante el banco la declaración jurada respecto a si se han realizado ventas de títulos valores con liquidación en moneda extranjera.
- La Comunicación "A" 7022 establece un reordenamiento de las normas referidas a la "Posición Global Neta de Moneda Extranjera" y a las "Operaciones al contado a liquidar" en razón de las normas previas que han modificado estos temas.
- La Comunicación "A" 7027 establece para las entidades financieras la aplicación de una tasa de interés que debe ser igual o superior a la informada por el BCRA para las operaciones de plazo fijo.
- La Comunicación "A" 7030 establece limitaciones importantes en lo referido al acceso al MULC para el pago de operaciones al exterior y para la formación de activos externos y la necesidad de contar con conformidad previa del BCRA para las operaciones excepto que se cumplan ciertos requisitos.

Este artículo contiene información de interés general. No constituye una opinión sobre asuntos específicos. En caso de ser necesario, deberá procurarse asesoría especializada.

Para mayor Información comunicarse con:
Hernan de los Santos - delossantosh@breasolans.com.ar

Resumen

- COMUNICACIÓN “A” 7003 – 07/05/2019 (Circular CAMEX 1-844)

Por medio de la presente Comunicación se realizan modificaciones en la determinación de la “posición global neta de moneda extranjera” y en el cálculo “efectivo mínimo”.

A su vez, se establece que se necesita la conformidad previa del BCRA para el acceso al MULC para la precancelación de las financiaciones en moneda extranjera otorgadas por los bancos locales, cuando no correspondan a los pagos por consumos en moneda extranjera efectuados mediante tarjetas de crédito.

- COMUNICACIÓN “A” 7006 – 08/05/2020 (Circular CAMEX 1-845)

Por medio de la presente Comunicación se realizan las siguientes modificaciones en las normativas cambiarias:

i) Las entidades financieras deberán reducir su posición neta de LELIQ según una nueva forma de cálculo y de acuerdo a medida que cobren las mismas.

ii) Se establece una disminución del efectivo mínimo para las entidades financieras según las financiaciones en pesos otorgadas a las MiPyME a una tasa de interés del 24% anual y a otro tipo de financiaciones específicas.

iii) Las entidades financieras deberán otorgar las financiaciones a las MiPyME a una tasa de interés anual del 24%.

iv) Se necesita la conformidad previa del BCRA para el acceso al MULC con el objeto de realizar operaciones de formación de activos externos de residentes, para ayudar familiar y derivados, o vender títulos valores con liquidación en moneda extranjera o transferirlos a otras entidades depositarias, por parte de los sujetos que accedan a los préstamos detallados en esta Comunicación, hasta su total cancelación.

A los efectos de este punto, las entidades financieras deberán solicitar a los clientes que accedan al MULC para formación de activos externos una declaración jurada que indique que no son beneficiarios de estos préstamos o que estos ya han sido cancelados totalmente.

- COMUNICACIÓN “A” 7021 – 21/05/2020 (Circular CAMEX 1-846)

Por medio de la presente Comunicación se establece que en el caso de transferencias al exterior a nombre de personas humanas beneficiarias de jubilaciones y/o pensiones abonadas por ANSES, no deberá presentarse ante el banco la declaración jurada respecto a si se han realizado ventas de títulos valores con liquidación en moneda extranjera, si las mismas son cursadas automáticamente por el banco en su carácter de apoderado del beneficiario del exterior.

- COMUNICACIÓN “A” 7022 – 21/05/2020 (Circular CAMEX 1-847)

Por medio de la presente Comunicación se establece un reordenamiento de las normas referidas a la “Posición Global Neta de Moneda Extranjera” y a las “Operaciones al contado a liquidar” en razón de las normas previas que han modificado estos temas.

- COMUNICACIÓN “A” 7027 – 28/05/2020 (Circular CAMEX 1-848)

Por medio de la presente Comunicación se establece para ciertas entidades financieras -incluidas en el Grupo A- la aplicación de una tasa de interés que debe ser igual o superior a la informada por el BCRA (79% del promedio de las tasas de LELIQ de menor plazo) para las operaciones de plazo fijo que sean captadas desde el 01.06.2020.

Esta tasa de interés mínima no debe ser aplicada a los clientes que sean deudores de los préstamos otorgados a las MiPyME a la tasa del 24%.

- COMUNICACIÓN “A” 7030 – 28/05/2020 (Circular CAMEX 1-849)

Por medio de la presente Comunicación se establece que los sujetos que pretendan acceder al mercado de cambios para realizar ciertas operaciones, como ser pagos al exterior, la formación de activos externos y otras transacciones específicas, deberán contar con la conformidad previa del BCRA excepto que completen una declaración jurada que deje constancia de:

a) la totalidad de sus tenencias de moneda extranjera en el país se encuentran depositadas en las cuentas en entidades financieras y que no posee activos externos líquidos disponibles (estos últimos se refieren a tenencias de billetes en moneda extranjera, disponibilidades de oro, depósitos a la vista en entidades financieras del exterior y otras inversiones del exterior que permitan obtener disponibilidad inmediata, como ser títulos públicos, fondos en cuentas de inversión, criptoactivos, etc.).

b) se compromete a liquidar en el mercado de cambios, dentro de los 5 días hábiles de su puesta a disposición, aquellos fondos que reciba en el exterior originado en el cobro de préstamos otorgados a terceros, el cobro de un depósito a plazo o la venta de cualquier activo, cuando estos hayan sido adquiridos o constituido u otorgados con posterioridad al 28.05.2020.

Las operaciones que se encuentran alcanzadas por esta norma y por lo tanto por esta nueva limitación son las siguientes:

- 1) Pagos de importaciones y otras compras de bienes al exterior
- 2) Pagos de servicios prestados por no residentes
- 3) Pagos de intereses de deudas por importaciones de bienes y servicios
- 4) Pago de utilidades y dividendos
- 5) Pagos de capital e intereses de endeudamientos financieros con el exterior.
- 6) Pagos de título de deuda con registro público en el país denominados en moneda extranjera y obligaciones en moneda extranjera entre residentes.
- 7) Pagos de endeudamientos en moneda extranjera de residentes por parte de fideicomisos constituidos en el país para garantizar la atención de los servicios.
- 8) Compra de moneda extranjera por personas humanas para aplicar a la compra simultánea de inmuebles con crédito hipotecario.
- 9) Compra de moneda extranjera por parte de personas jurídicas para la formación de activos externos y operaciones de derivados.

10) Otras compras de moneda extranjera por parte de residentes con aplicación específica para pagos al exterior.

11) Acceso al MULC para el pago de primas, constitución de garantías y cancelaciones que correspondan a operaciones de contrato de cobertura de tasa de interés.

No se incluyen dentro de las limitaciones las operaciones de compra de moneda extranjera, de remisión de ayuda familiar y de derivados, solicitadas por personas humanas hasta los límites mensuales permitidos (U\$S 200).

A su vez, se indica que hasta el 30.06.2020 para acceder al MULC para realizar pago de ciertas importaciones de bienes o la cancelación principal de deudas originadas en la importación de bienes se debe contar con la conformidad previa del BCRA, excepto que el cliente declare que el monto total de pagos de importaciones de bienes cursados por el MULC en el año 2020 no supera el monto por el cual el importador tendría acceso al MULC al computar las importaciones de bienes que constan a su nombre en el sistema SEPAIMPO, oficializadas entre el 01.01.2020 y el día anterior al acceso al MULC.

También se establece que hasta el 30.06.2020 se requerirá conformidad previa del BCRA para acceder al MULC para cancelar servicios de capital por endeudamientos financieros con el exterior cuando el acreedor sea una contraparte vinculada al deudor.

Por último, para acceder al MULC la obligación de no haber realizado operaciones de venta de títulos valores pasa de 30 días a 90 días. Y el plazo comprometido para no realizar estas operaciones en el futuro también se extendió de 30 días a 90 días.